



**FEDERACIÓN
CASTELLANO
MANCHEGA
DE TIRO CON ARCO**

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN CASTELLANO-MANCHEGA DE TIRO CON ARCO

Referencia FCMTA

Fecha de creación

Modificación

Fecha de
modificación



FEDERACIÓN
CASTELLANO MANCHEGA
DE TIRO CON ARCO

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN CASTELLANO-MANCHEGA DE TIRO CON ARCO

NORMATIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo de los Estatutos de la Federación de Tiro con Arco de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (en adelante, FCMTA) en la materia de régimen disciplinario.

La potestad disciplinaria que corresponde a la FCMTA se ejercerá por su órgano disciplinario, que es el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FCMTA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de la disciplina deportiva en la FCMTA se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y de las normas generales deportivas tipificadas en la Ley 10/1990 de la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo, en la Ley 1/1995, del Deporte de Castilla-La Mancha, y en sus disposiciones de desarrollo, y en los Estatutos de la FCMTA

Artículo 3. Competencia

La FCMTA ejerce la potestad disciplinaria dentro del ámbito federativo, sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica, los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos, directivos, jueces, y ayudantes de mesa, y en general, sobre todas aquellas personas que estando federadas, desarrollen la actividad deportiva de tiro con arco.

Los clubes y jueces pertenecientes a la FCMTA ejercerán la potestad disciplinaria que legalmente les corresponde en sus respectivos ámbitos de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la FCMTA y en la Ley 1/1995, del Deporte de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Compatibilidad disciplinaria

El régimen disciplinario deportivo se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas y clubes mencionados en el artículo anterior.

Artículo 5. Composición

El Comité de Competición y Disciplina de la FCMTA, estará formado por cuatro miembros: un Presidente, un Secretario y dos vocales. Será requisito necesario que al menos el secretario esté en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Los miembros del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de de la FCMTA serán nombrados conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la FCMTA.

Artículo 6. Duración

La duración del mandato del los miembros del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de de la FCMTA será de cuatro años desde el momento de su elección por la FCMTA, pudiendo ser reelegidos al finalizar dicho mandato.

Artículo 7. Principios básicos de actuación

El Comité gozará de plena libertad en la apreciación y valoración de las pruebas, antecedentes e informes.

En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de de la FCMTA instruirá el oportuno expediente conforme a los principios informadores del Derecho sancionador, dándose audiencia a los interesados con anterioridad a su decisión o resolución.

Las decisiones o resoluciones dictadas por este Comité serán ejecutivos y contra las mismas podrá interponerse recurso en los términos establecidos en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 8. Miembros

Corresponde a sus miembros:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes tengan la condición de miembros de órganos colegiados. Con objeto de mantener un número impar de votos el secretario tendrá derecho a voz pero no a voto.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Los miembros de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos según las reglas que en la presente normativa se especifican.

Artículo 9. Presidente

Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar las Decisiones o Resoluciones propias de su ámbito de actuación.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el miembro del órgano colegiado de mayor antigüedad y edad, por este orden, de entre los vocales del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FCMTA.

Artículo 10. Secretario

El Secretario del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FCMTA será un miembro del propio órgano elegido por su Presidente y no tendrá derecho a voto.

El secretario, en caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal será sustituido por el miembro del órgano colegiado de mayor antigüedad y edad, por este orden, de entre los vocales del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FCMTA.

Corresponde al Secretario del órgano colegiado:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar las actas de las sesiones en las que se adopten las Decisiones o Resoluciones propias de su ámbito de actuación.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 11. Convocatorias y sesiones

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de Decisiones o Resoluciones propias de su ámbito de actuación, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad de sus vocales, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Si no se alcanzase el quórum requerido para la primera convocatoria, se celebrará sesión en segunda convocatoria, debiendo transcurrir un plazo de media hora entre ambas.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos y toma de Decisiones o Resoluciones propias de su ámbito de actuación serán adoptados por mayoría de votos.

Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

Artículo 12. Actas

De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, y la Decisión o Resolución que hayan adoptado en su ámbito propio de actuación.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Las actas se aprobarán siempre en la misma sesión.

Artículo 13. Notificaciones

Toda Decisión o Resolución del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la FCMTA será notificada a los interesados en el plazo más breve posible, con el límite máximo de un mes a contar desde el día siguiente a su adopción.

Las notificaciones se harán de acuerdo con las normas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, y sus normas de desarrollo.

Artículo 14. Recursos

Las resoluciones dictadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de de la FCMTA podrán ser recurridas, en los términos legalmente establecidos ante el Comité Castellano-Manchego de Disciplina Deportiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Asamblea General.